

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-38/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-39/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO DE LOS REFERIDOS ENTES POLÍTICOS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-39/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, de la coalición integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a los referidos institutos políticos, consistente en actos anticipados de campaña.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintisiete de marzo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato al cargo de Gobernador del estado de Tamaulipas, de la coalición conformada por el *PAN*, *PRI* y *PRD*, así como a los referidos institutos políticos, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintisiete de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-39/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.4. Medidas cautelares. El veintisiete de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El seis de abril del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El once de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El trece de abril de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción V, del artículo 300¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III² de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo

¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones a la presente Ley: (...) V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos; (...);

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral local.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja, que el C. César Augusto Verástegui Ostos realiza un acto de proselitismo por medio del evento denominado “caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas”, toda vez que dicho evento se realiza en el periodo intercampaña.

Del análisis del escrito de denuncia, se desprende que el denunciante se queja de dos hechos concretos a saber:

a) Una publicación en la red social Facebook, de la cual anexa la imagen siguiente:



César "Truco" Verástegui
¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la...
Ver más

Más relevantes ▾

Agustín Ruan
Buenos días Ing César, sin descanso hasta lograr la victoria, Dios los bendiga siempre.

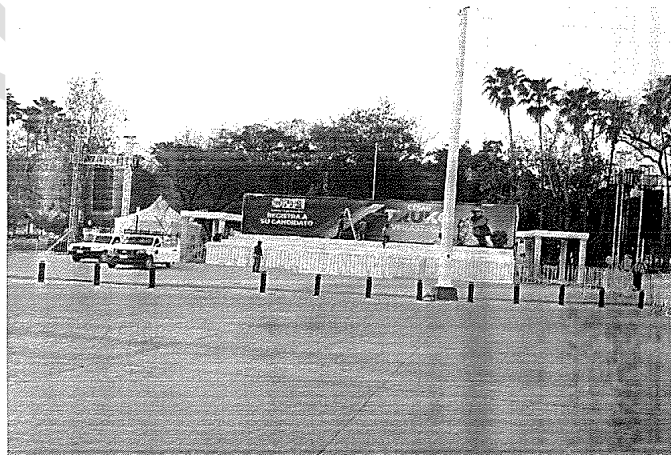
Blanca Torres
primera mente Dios ahí estaremos presentes

Ver más comentarios

¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial...

b) La colocación de una manta y un templete en Av. Rosales y/o en la explanada (sic) de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero, Zona Centro, 87000, en la Plaza del 17 (conocida como paseo Pedro José Méndez), el cual supuestamente contiene la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos, así como el logo del PAN, PRI y PRD, en el marco de un evento que denomina "caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas".

Para acreditar lo anterior, expone la imagen siguiente:



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que el denunciante debió acompañar documento idóneo en el cual se señale que cuenta con capacidad basta y suficiente para acreditar el carácter con el que se ostenta.
- Que es falso que haya promovido de manera sistemática durante el periodo de intercampaña su imagen y persona con la intención de incidir en el proceso que está en marcha, de una manera ilegal y dolosa, asimismo, niega haber participado en la realización de un acto de proselitismo para el veintisiete de marzo del presente año, así como el evento denominado “caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas”.
- Que del acta OE/766/2022 se desprende la inexistencia de la manta y templete materia de la denuncia.
- Que los hechos denunciados no constituyen actos anticipados de campaña, pues de los mismos no se desprenden llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral en curso, exposiciones de ofertas y tampoco se observan equivalentes funcionales.
- Que de la narrativa de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas, no queda probado que, de manera dolosa y sistemática, los partidos denunciados y el suscrito hayan convocado a un acto proselitista, ni que se haya instalado una manta en una plaza pública.
- Que el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña no se actualiza, así como tampoco de los hechos denunciados, ni de las diligencias que añade la autoridad.
- Que se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio el contenido del acta OE/761/2022, en razón de que no guarda relación con los hechos objeto de la denuncia, pues de los mensajes que se insertan, no se desprenden elementos para considerarlos como actos anticipados de campaña.

- Que, de la lectura y análisis de las expresiones, que no fueron denunciadas, sino que la autoridad las incorporó de forma indebida, se desprende que no contienen llamados expresos al voto ni expresiones equivalentes, sino que se refieren a temas propios del debate político.
- Que la diligencia de inspeccionar la existencia de algunos autobuses no formaba parte de la denuncia, pues no guardan relación alguna con los hechos, sin embargo, de dichas unidades no se advierte ninguna infracción.
- Que, si el recurrente no requirió que las investigaciones que se realizaron en el acta circunstanciada OE/761/2022 fueran incorporadas a la litis, esta autoridad no debió incorporarlas de mutuo propio.
- Que en atención a que del escrito de denuncia no se advierte cuál es la supuesta conducta que se pretende imputarle derivado del acta circunstanciada OE/761/2022, le genera una imposibilidad material para pronunciarse de manera específica sobre su contenido, por lo que, a su consideración, resulta violatorio de los principios constitucionales de presunción de inocencia y del debido proceso.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que la denuncia presentada en su contra es frívola y violenta su esfera de derechos humanos.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la infracción por violación en el periodo de intercampaña, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por acreditada la violación a las reglas de propaganda electoral en el periodo de precampaña.

- Que, de los mensajes y fotos descritas en las actas circunstanciadas, no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

6.2. PAN.

- Que el denunciante debió acompañar documento idóneo en el cual se señale que cuenta con capacidad basta y suficiente para acreditar el carácter con el que se ostenta.
- Que del acta OE/766/2022 se desprende la inexistencia de la manta y templete materia de la denuncia.
- Que los hechos denunciados no constituyen actos anticipados de campaña, pues de los mismos no se desprenden llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, expresiones solicitando apoyo para contender en el proceso electoral en curso, exposiciones de ofertas y tampoco se observan equivalentes funcionales.
- Que de la narrativa de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas, no queda probado que, de manera dolosa y sistemática, los partidos denunciados y el suscrito hayan convocado a un acto proselitista, ni que se haya instalado una manta en una plaza pública.
- Que el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña no se actualiza, así como tampoco de los hechos denunciados, ni de las diligencias que añade la autoridad.
- Que de las diligencias para mejor proveer ordenadas por esta autoridad en fecha uno de abril del presente año, se advierte una clara violación al principio dispositivo que rige el procedimiento, pues la autoridad no podía ejercer facultad de investigación como erróneamente lo hizo, al requerir de forma oficiosa al titular

de la oficialía electoral de este Instituto para que informara si entre sus archivos obraba un acta elaborada en razón de una solicitud realizada por algún partido político en la que hubiera requerido una fe de hechos de un evento del veintisiete de marzo del presente año.

- Que se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio el contenido del acta OE/761/2022, en razón de que no guarda relación con los hechos objeto de la denuncia, pues de los mensajes que se insertan, no se desprenden elementos para considerarlos como actos anticipados de campaña.
- Que, de la lectura y análisis de las expresiones, que no fueron denunciadas, sino que la autoridad las incorporó de forma indebida, se desprende que no contienen llamados expresos al voto ni expresiones equivalentes, sino que se refieren a temas propios del debate político.
- Que la diligencia de inspeccionar la existencia de algunos autobuses no formaba parte de la denuncia, pues no guardan relación alguna con los hechos, sin embargo, de dichas unidades no se advierte ninguna infracción.
- Que, si el recurrente no requirió que las investigaciones que se realizaron en el acta circunstanciada OE/761/2022 fueran incorporadas a la litis, esta autoridad no debió incorporarlas de mutuo propio.
- Que en atención a que del escrito de denuncia no se advierte cuál es la supuesta conducta que se pretende imputarle derivado del acta circunstanciada OE/761/2022, le genera una imposibilidad material para pronunciarse de manera específica sobre su contenido, por lo que, a su consideración, resulta violatorio de los principios constitucionales de presunción de inocencia y del debido proceso.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la infracción por violación en el periodo de intercampaña, pues como

se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.

- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por acreditada la violación a las reglas de propaganda electoral en el periodo de precampaña.
- Que, de los mensajes y fotos descritas en las actas circunstanciadas, no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues todas las expresiones han sido realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio *pro persona* y el control difuso de la convencionalidad.

6.3. PRD.

El denunciante no presentó excepciones ni defensas ya que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. PRI.

- Que resultan improcedentes las imputaciones que el denunciante pretende atribuir, pues en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos actúa fuera de la normativa electoral, ya que el quejoso *MORENA* se duele de una publicación de Facebook que en ningún momento encuadra o se actualiza un acto anticipado de campaña, dicha publicación no hace referencia al voto y mucho menos al apoyo a una opción política.
- Que *MORENA* hace referencia a la existencia de una manta y templete donde se aprecia la imagen del C. César Augusto Verástegui Ostos, pero no hace referencia a cómo es que se actualiza tal hecho con un acto anticipado de campaña.
- Que es falso que existe un posicionamiento, pues en ningún momento se hace alusión de apoyar al C. César Augusto Verástegui Ostos, ni existe indicio

de un mensaje explícito con finalidad electoral endicha manta que el denunciado se duele de su existencia.

- Que respecto a las actas circunstanciadas OE/761/2022 y OE/766/2022, solicita se valoren de acuerdo a la legislación aplicable, ya que de las certificaciones no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre un acto anticipado de campaña.
- Que la denuncia interpuesta en su contra es improcedente por inexistencia de actos anticipados de campaña.
- Que, de los hechos narrados por el denunciante, considera que ninguno constituye, por su contenido genérico, contingente y personal, un acto anticipado de campaña y menos aún, un elemento expresivo que pueda inducir de manera efectiva, objetiva e irrefutable al electorado, para que los ciudadanos voten en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos o en contra de diverso precandidato o partido político.
- Que de los enlaces que fueron certificados por esta autoridad, no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable, pues las expresiones contenidas en el acta OE/761/2022 han sido realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión.
- Que de las pruebas que ofrece el denunciante no hay convicción y carecen de lógica jurídica, pues se aprecia de las actas circunstanciados OE/761/2022 y OE/766/2022 que en ningún momento se hace un llamado al voto o apoyo a una candidatura, solo se acredita la existencia de fotos, videos y la cantidad de reacciones digitales, por lo tanto, son pruebas que no tienen una relación con los elementos personal, temporal y subjetivo.
- Que el denunciante presenta como pruebas diversos enlaces de la red social de Facebook, pero que estas deben ser desechadas al momento de estudiar el fondo del presente asunto, pues no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- Que el denunciante se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan argumentos que permitan identificar las violaciones al marco normativo aplicable.
- Que las pruebas aportadas por el denunciante son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos y la coalición “Va por Tamaulipas”, ya que el denunciante omite señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.3.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciante no presentó pruebas al no comparecer a la audiencia de ley.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

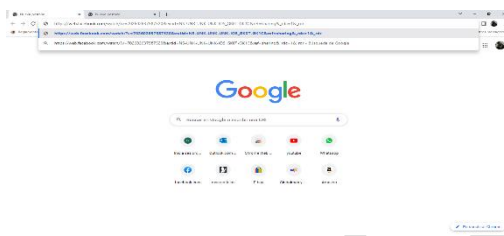
7.5.2. Instrumental de actuaciones.

7.6. Pruebas recabas por el IETAM.

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/766/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

HECHOS:

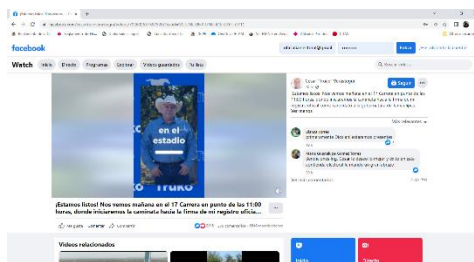
--- Siendo las quince horas con quince minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "COMPAC, FP 1707", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", a verificar primeramente el contenido de la liga electrónica: https://web.facebook.com/watch/?v=702602637587520&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing&_rdc=1&_rdr como se ilustra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación realizada por el usuario de nombre "**César "Truko" Verástegui**" "**hace 20 horas**" donde se observa también la siguiente leyenda: "**¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.**" seguido de esta mención, doy cuenta de la existencia de un video, con duración de 24 segundos, en dicho video con un fondo musical tipo batucada, se muestran diversas imágenes en las que se muestra una persona cabello y bigote cano, con sombrero, sobre un caballo, asimismo conforme avanza el video se muestra el texto siguiente:

--- "**Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el Estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I Madero en Cd. Victoria, Acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado, va por Tamaulipas, CÉSAR TRUCO VERÁSTEGUI**".-----

--- La publicación cuenta con **2116 reacciones, 370 comentarios y 8648 reproducciones**, como se corrobora con la siguiente imagen.-----



--- Posteriormente, conforme a lo solicitado en el oficio de instrucción, siendo las quince horas con treinta minutos del mismo día veintisiete de marzo de 2022, constituido en calles Victor Rosales y Avenida 17 Francisco I Madero, frente al paseo Méndez en el monumento a los Niños Héroes, cerciorándome que es el lugar correcto por así mostrarse en las nomenclaturas de las calles, en este lugar, procedo a ubicar una manta y un templete como se refiere en el oficio SE/1133/2022, por lo que al llegar al domicilio y lugar referido, advierto que en este sitio, se encuentran aproximadamente 10 personas quitando una estructura metálica relativas a una tarima, estructuras que este preciso momento, las referidas personas se encuentran subiendo a dos camionetas de carga, uno color rojo y una camioneta color blanco, sin que se mostrara en el sitio alguna manta o un templete con algún tipo de propaganda, lo anterior, lo corroboró con las imágenes adjuntas a continuación.-----



Acta Circunstanciada número OE/761/2022

--- En Ciudad Victoria Tamaulipas siendo las diez horas con ocho minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el suscrito C. Juan Jorge Andrade Morán, quien me identifico con credencial para votar, vigente, con fotografía y clave de elector ANMRJN62110309H000; en compañía de las CC. Licenciadas en Derecho Karen Rocío Sánchez Degollado y Jeniffer Lucero Sánchez Pineda, quien se identifica con cédula profesional 9835055, ambas auxiliares de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fe pública mediante acuerdos delegatorios de Oficialía Electoral No. SE/01/2022, No. SE/02/2022 y No. SE/03/2022 respectivamente, autorizados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas; en términos de lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 párrafo segundo base IV, quinto párrafo, y 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 96, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 14, 18, 26, 27, 28, 29 y 31 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y en cumplimiento a lo dispuesto en los escritos (3) de petición de Oficialía Electoral, de fecha 26, y 27 de marzo de 2022, suscritos por el C. Jesús Eduardo Govea Orozco Representante Propietario de Morena ante Instituto Electoral de Tamaulipas, en los cuales, solicita lo siguiente: -----

En el primero de ellos (de fecha 26 de marzo): solicita que se constituya la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en calle, 13 Morelos 501, zona centro, CP 87000, donde se constituirá el pre-candidato de la coalición "Va por Tamaulipas" y en donde se convoca abiertamente a militantes y simpatizantes, así mismo menciona, que se pretende movilizar coactivamente a servidores públicos del Gobierno de Tamaulipas, a fin de que se efectúen

actos anticipados de campaña en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, para que, se de fe de los hechos, se tomen fotografías y se realice videograbación de los mismos, el tipo y número de mobiliario que contiene dicho espacio, en su caso el tipo de presídium, lonas, mamparas, equipos tecnológicos de videograbación y pantallas en los que se aluda el registro de la candidatura y cualquier otro material que se difunda, así como la presencia y el mensaje que dirigirá el C. César Augusto Verástegui Ostos en dicho evento;

En cuanto al segundo de los escritos; en alcance al primero, solicita que habiéndose percatado mediante redes sociales como se desprende en la liga electrónica: https://web.facebook.com/watch/?v=702602637587520&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing&rdc=1&rdi, se de fe de los mismos hechos solicitados en el escrito primigenio, pero ahora en Avenida Alberto Carrera Torres y Fco. I Madero (17), en las instalaciones de la unidad deportiva, así como en Avenida Rosales y/o en la explanada (sic) de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero, Zona Centro, 87000 en la plaza del 17 (conocida como paseo Méndez), así como también, el arribo de personas en autobuses o vehículos de pasajeros, debiendo asentar en el acta respectiva el número de vehículos tanto en la ubicaciones mencionadas como en las vías (calles aledañas) de acceso a estos puntos;

En cuanto al tercero de los escritos; solicita verificar el número de autobuses en los lugares siguientes:

- afuera de la escuela pública Leona Vicario esquina con calles Matías Canales e Ignacio Zaragoza;
- Afuera de la escuela La Salle Ciudad Victoria (esquina Matías Canales y Veracruz)
- Avenida Berriozábal (desde el boulevard Tamaulipas hasta el Eje vial General Lázaro Cárdenas)
- Se solicita recorrido en las Avenidas Coahuila, eje vial Lázaro Cárdenas, Boulevard Guadalupe Victoria, Avenida del Estudiante, Boulevard Praxedis Balboa y Calle Juan B Tijerina para detectar autobuses que hayan servido de transporte para acarrear personas al mitin referido.

--- En razón de lo anterior, procedo a levantar Acta Circunstanciada conforme a los siguientes: -----

----- HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, constituido en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas con dirección en calle Gaspar de la Garza (13) con calle José María Morelos #501 de la zona centro en esta ciudad capital, procedo en compañía de las servidoras públicas previamente mencionadas en el presente instrumento, a realizar la diligencia conforme a lo solicitado en el escrito de petición de fecha 26 de marzo de 2022 por el representante propietario del Partido Morena, en el que solicita que se constituya la Oficialía Electoral en el domicilio ubicado en calle, 13 Morelos 501, zona centro, CP 87000, donde se constituirá el pre-candidato de la coalición "Va por Tamaulipas" y en donde se convoca abiertamente a militantes y simpatizantes, así mismo menciona, que se pretende movilizar coactivamente a servidores públicos del Gobierno de Tamaulipas, a fin de que se efectúen actos anticipados de campaña en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, para que, se de fe de los hechos, se tomen fotografías y se realice videograbación de los mismos, el tipo y número de mobiliario que contiene dicho espacio, en su caso el tipo de presídium, lonas, mamparas, equipos tecnológicos de videograbación y pantallas en los que se aluda el registro de la candidatura y cualquier otro material que se difunda, así como la presencia y el mensaje que dirigirá el C. César Augusto Verástegui Ostos en dicho evento; por lo que una vez estando en este lugar y posterior a tomar algunas fotografías de un grupo de personas de diferentes géneros, características y vestimentas que se encuentran en este sitio, sin que se advirtiera la presencia en este lugar de la persona referida con el nombre de César Augusto Verástegui Ostos.

--- Posteriormente, a las doce horas con un minuto del día veintisiete de marzo de 2022, se recibe en la oficialía electoral por parte de la representación de Morena ante el IETAM, escrito en alcance al de fecha 26 de marzo de este año, en el que se solicita el ejercicio de la oficialía electoral para dar fe de hechos en relación a los actos inminentes que habrán de llevarse a cabo con motivo del evento para el registro de la candidatura del C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, en Avenida Rosales, en la explanada de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero de la Zona Centro y en la Plaza del 17 (mejor conocida como Paseo Méndez) en la zona centro de esta ciudad capital, a fin de localizar la instalación de un templete o propaganda electoral; además de personas o autobuses estacionados en las vías aledañas de acceso a esos puntos, trasladándome enseguida hasta este lugar,-----

--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, habiendo localizado el templete o tarima, así como la multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines de color blanco con las siglas "PAN", así como banderines rojos con las siglas "PRI". De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda "CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS", también se observan mantas de color blanco con la leyenda "CASAS PRESENTE" y "PADILLA PRESENTE" con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas "PAN" "PRI" y "PRD", así como las leyendas "Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO" "CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"; asimismo, se aprecia la

figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo. -----

--- Posteriormente, una persona del género masculino en calidad de presentador, dirige las siguientes palabras a los presentes:-----

--- "Tamaulipas unido, la coalición va por Tamaulipas vamos a hacer la Truko señal, arriba las banderas, arriba la Truko señal sí señor, arriba esas banderas, más arriba, arriba los 43 municipios de Tamaulipas sí señor, arriba esas banderas respaldadas por nuestro amigo el Truko, aquí lo tenemos acompañado de su familia, esta es la característica principal que demuestra nuestro amigo el Truko, uno hombre de agallas, un hombre con personalidad que habla en dos idiomas, de frente y con la verdad sí señor, muy bien Tamaulipas arriba esas banderas, arriba esas lonas, miles y miles de familias de Tamaulipas vamos a hacer la Truko señal, arriba familias de Tamaulipas, arriba familias del estado de Tamaulipas, mucha gracias, esta es la foto de la unidad, la foto del recuerdo, esta es la gente, la gente también de don Lupe Cardenas y amigos sí señor, las familias de la costa, las familias de Victoria, de Matamoros, de Tampico, de Altamira, de Madero, de por supuesto la frontera Miguel Alemán, Mier, Camargo, San Fernando, Méndez, Burgos, Cruillas, Abasolo, Padilla, Güemez, Ocampo, Jaumave, Antiguo y Nuevo Morelos, Miquihuana, Bustamante y por supuesto la gente de la región cañera El Mante Tamaulipas, Xicoténcatl Tamaulipas, la gente del PRI; arriba las banderas del PRI, arriba las banderas del partido acción nacional y arriba también las banderas del partido de la revolución democrática, muchas gracias, vamos a guardar silencio por favor, muchas gracias. En esta bienvenida el día de hoy vamos a pedirles después de esta fotografía van a arrancar, vamos a pedirles amigos del templete ubicar sus lugares, vamos a presentar a nuestros invitados, estamos listos Tamaulipas, más de 15 mil personas estamos demostrando este golpe contundente, este golpe mediático demostrar que esta coalición va por Tamaulipas, hombres y mujeres no se rajan porque estamos listos desde hoy y hasta el próximo 05 de junio para demostrar esta gran victoria hacia nuestro amigo el truco. Bien, vamos a iniciar amigas y amigos, damos la bienvenida este medio día está con nosotros estimado presidente nacional del PAN, amigo Marko Cortés, fuerte aplauso; nos acompaña también el presidente del ejecutivo nacional del PRI y presidente de la copal, amigo Alejandro Moreno Cárdenas, gracias; en representación del presidente nacional del PRD Jesús Zambrano Grijalva nos acompaña amiga Roxana Luna, muchas gracias; nos acompaña senador y coordinador del grupo parlamentario de acción nacional en el senado Julem Rementería del Puerto, gracias por acompañarnos; senador por Tamaulipas en el senado de la república, amigo Ismael García Cabeza de Vaca; senador de la república Mario Zamora muchas gracias también por acompañarnos; ex gobernador del estado de Yucatán bienvenido a Tamaulipas amigo Rolando Zapata Bello; estimado diputado federal bienvenido amigo Santiago Creel Miranda; diputada federal tamaulipecana Montserrat Arcos Velázquez; ex senador dirigente nacional del PRD Héctor Miguel Bautista López gracias; damos también la bienvenida al presidente estatal del PAN en Tamaulipas Luis René Cachorro Cantú Galván; estimado presidente estatal del PRI en Tamaulipas amigo Edgar Melhem Salinas, gran amigo presidente estatal del PRD en Tamaulipas amigo David Valenzuela; delegado nacional del PRI en Tamaulipas amigo Felipe González Alanís; y por supuesto Tamaulipas está listo, Tamaulipas está preparado para tomar las riendas con un hombre que no ocupa presentación, nuestro próximo gobernador amigo César, César el Truko Verástegui, gracias amigo Truko muchas gracias, arriba esas banderas, arriba Tamaulipas en la emoción le acompaña también su distinguida esposa señora Mercedes Aranda de Verástegui; de igual manera también un motor importante sus hijos Martha Verástegui gracias, César y Vicente; muchas gracias también por acompañarnos, de igual forma también bienvenidas y bienvenidos diputados y diputadas federales y locales, alcaldes, familias, distinguidas autoridades y por supuesto la gran gente de un corazón humano de Tamaulipas. Bien, en este acto vamos a proceder a la firma de la solicitud de registro, en este acto procederemos a firmar la solicitud de registro del candidato de la coalición Va por Tamaulipas, integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, va a firmar nuestro amigo César Augusto Verástegui Ostos, fuerte el aplauso; muchas gracias amigo Truko, gracias aquí está esta importante firma, gracias amigo Truko, vamos también seguido en esta firma el licenciado Marko Antonio Cortés Mendoza presidente nacional del PAN, adelante por favor en este importante momento que marcara la historia en Tamaulipas, aquí lo tenemos, gracias amigo Marko Cortés presidente nacional del PAN gracias, de igual manera también invitamos al licenciado Alejandro Moreno Cardenas presidente nacional del PRI, sí señor aquí lo tenemos; a esta importante firma el día de hoy nuestras autoridades nacionales dando fe de este importante momento y también como lo hicieron sus anteriores invitamos a nuestra amiga Roxana Luna en calidad de representante del presidente nacional del PRD Jesús Zambrano Grijalva, adelante. Muchas gracias, muchas gracias Tamaulipas aquí los tenemos, arriba esas banderas, que se sienta Tamaulipas en esta importante firma, la firma que va rumbo a la victoria, aquí tenemos ya asignada esta gran alianza del PAN, del PRI y del PRD; la firma formal de solicitud de registro del candidato de la coalición Va por Tamaulipas. Bien, a continuación el representante del partido acción nacional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, ingeniero Luis Tomás Vanoye Carmona, por supuesto también que será acompañado de Luis René Cantú Galván presidente estatal del PAN, Edgar Melhem Salinas presidente estatal del PRI y David Valenzuela Barrios presidente estatal del PRD se van a dirigir ante las instalaciones del IETAM a fin de presentar de manera formal la solicitud de registro de nuestro amigo César Augusto Verástegui Ostos como candidato de la coalición Va por Tamaulipas y próximo gobernador del estado. Vamos a invitarlos por favor, Tamaulipas estamos listas y listos para tomar las riendas sí o no, Tamaulipas el hombre que con carácter y trabajo va a tomar las riendas, vamos a escuchar el mensaje de nuestro amigo César el Truko Verástegui." -----

--- Acto seguido pasa al frente del escenario una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige; a quien presentan como "César el Truko Verástegui", el cual dirige el siguiente mensaje a los presentes: -----

--- "Amigas y amigos, la verdad me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño; la verdad estoy muy emocionado por ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben que por primera vez en la historia hay un candidato del pueblo, hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta no va a ser la excepción. Quiero pedirles a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se abran hacia los lados para que quiten las vallas, la verdad no me esperaba tanta muestra, eso me compromete, me compromete a seguir trabajando por la gente que reclama resultados, porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan. Amigas y amigos, la constitución política de los estados mexicanos establece en su artículo 39 que la soberanía nacional emana de ustedes y es por eso que estoy aquí por ustedes, por el pueblo y su gente. Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo en la mentira; soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso hoy, hoy estoy aquí con ustedes con mucho entusiasmo para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ustedes mi pueblo tamaulipeco. El verdadero, el verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y de los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso esta alianza nació de la unidad, porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente; muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca nos necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio Murrieta, la paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo; viva Luis Donaldo Colosio. Hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas con la plena convicción de que el poder emana esencialmente del pueblo y de su gente, por eso reconozco la experiencia y el prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión, a los liderazgos y militantes del revolucionario institucional, del partido acción nacional, de la revolución democrática que responden a este llamado, a este llamado de la historia con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad; gracias Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a don Héctor Bautista pero gracias a Don Jesús Zambrano y a Don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman pero no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, a ver que le pase Octavio y que le pase Mercedes; aquí reunidos ninguno de los tres es casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos le digo a Marko, a Alito y a Don Héctor que es la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen que lo que nos divide, hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto. Me prometieron agua pero no hay, el chino es más efectivo, poquita pero hay. Quiero decirles amigos y amigas, que me siento muy contento y que tengo un gran sentido de responsabilidad cuando más necesitamos más dimos resultados, cuando más necesitamos seguridad dimos nuestro esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía, y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones, lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a las leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante, ni un paso atrás. La adversidad no debe de ser causa para perdernos, sino una gran oportunidad para encontrarnos, por eso gracias Madero; por eso esta campaña no se trata de la victoria de un individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, esta campaña es un trabajo de todos ustedes, esta campaña es una conquista del pueblo pero para servirle al pueblo, esta conquista es de ustedes amigos. Por ellos estamos aquí, para dar trabajo a los desposeídos, estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, estamos aquí para brindarnos esa oportunidad de salir adelante con el triunfo con todos ustedes, arriba Tamaulipas, estamos aquí por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar a nuestros agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servirle a ustedes, eso es lo que voy a hacer. Estamos aquí por todos enfermeros, enfermeras, doctores, por los maestros, solo que hoy no se pueden hacer propuestas, estoy aquí para ver por ese pueblo que les digo, ávido de esperanza, ávido de soluciones, estamos aquí para brindar paz y seguridad porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales y no somos ilusos falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes y eso es lo que vamos a seguir haciendo. El país entero reconoce que hemos logrado un gran avance y lo dicen los hechos no las palabras porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura por eso una vez más trabajaremos por Tamaulipas. Este es el momento para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido en progreso, este es nuestro momento de convertir la diversidad en triunfo. Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, a gente del PRI, a gente del PRD, a gente del verde, a gente de MC y también a morenos que se dieron cuenta que haya no hay futuro, que el futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo. Por eso amigas y amigos, les pido unidad, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y su entusiasmo, hagan suya esta campaña, hagan suya esta campaña por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos, por lo que somos y por lo que podemos ser; hagamos de Tamaulipas un estado con madre, que vivamos felices, podemos lograrlo, hagamos de Tamaulipas un estado mejor para vivir, hagamos de Tamaulipas un estado con madre, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas, que Dios los bendiga y que tengan buen regreso a casa." -----

--- Enseguida, el presentador vuelve a hacer uso de la voz y expresa lo siguiente: -----

--- "Muchas gracias, ha sido el mensaje de quien va a ser el próximo gobernador del estado, nuestro amigo César el Truko Verástegui; arriba esas banderas, arriba esas banderas ese esfuerzo conjunto del municipio de Tamaulipas, que chulada de fiesta, esta coalición Va por Tamaulipas....." -----

--- Posteriormente pasa al frente del escenario una persona de género masculino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa blanca quien expresa lo siguiente: -----

--- "Hoy saludo a los simpatizantes y militantes del PRD, saludo a los simpatizantes y militantes del PRI y con mucho cariño y aprecio saludo a la militancia y simpatizantes de acción nacional; señoras y señores, en batallas previas hemos competido y no ha sido fácil pero hoy con altura de miras pensando en Tamaulipas y pensando en México nos hemos dado la mano porque lo primero es su causa y es el hermoso estado de Tamaulipas, muchas felicidades amigas y amigos, como lo he dicho en muchos lugares, antes de ser perredistas, antes de ser priistas y antes de ser panistas, señoras y señores, somos mexicanos y son tamaulipecos y eso es lo que hoy nos tiene aquí. Quiero felicitar a mi gran amigo por este gran registro, que bárbaro mi querido Truko, que bárbaro porque este registro no lo tiene ni Obama dirían por ahí, muchas felicidades, Truko, Truko, Truko, Truko. Saludo con mucho respeto a mi amigo dirigente del PRI Alejandro Moreno, querido Alito, saludo de igual manera a Héctor Bautista representando a Jesús Zambrano, querido Héctor un gusto saludarte; queridas y queridos amigos a partir del 03 de abril hasta el 05 de junio vamos a dar juntos una gran batalla, vamos a defender Tamaulipas, pero esta lucha trasciende el estado, vamos a defender a México y señoras y señores tienen ustedes en César Verástegui a una persona sincera, honesta, sencilla que viene desde abajo con puro trabajo, poco a poco saliendo adelante, que viene realmente de caminar, de sudar, de esforzarse; si quieren tener a un gobernador que los entienda, que pueda sacar las cosas adelante, tienen aquí la gran opción del Truko Verástegui, es con él y solo con él. Como bien lo dijo el Truko, en este proyecto caben todos, todos los que no quieren que desde palacio nacional les impongan candidatos, todos los que quieren que se respete a Tamaulipas, todos los que quieren que no se venga la inseguridad que se vive en los estados donde gobierna morena porque sí debo decírselos, donde hoy gobierna morena la inseguridad en lugar de aquí que se está controlando, se está disparando, más homicidios, más violencia y eso no lo vamos a permitir, señoras y señores, quiero pues preguntarles estamos listos para dar la batalla a partir del día 03 de abril, están listos para ir a ganar el 05 de junio, pues mi querido César Verástegui con tu gente valiente de Tamaulipas yo no tengo duda que el 05 de junio vamos a ganar, un gusto saludarles y muy buenas tardes." -----

--- Nuevamente hace uso de la voz el presentador, mencionando lo siguiente:-----

--- "Muchas gracias, muchas gracias estimado presidente nacional del comité ejecutivo nacional del PAN, gracias amigo Marko Cortés y también este día ante una imagen plétórica de todo Tamaulipas..."-----

--- A continuación, pasa al frente del escenario una persona de género masculino de tez aperlada, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa roja; el cual dirige el siguiente mensaje a los presentes:-----

--- "Amigas y amigos, en este día aquí como estamos, bajo el sol, llenos de calor humano y de solidaridad, venimos a acompañar a quien sin duda, que se escuche fuerte y lejos, quien va a ser el próximo gobernador, el Truko Verástegui, esa es la fuerza y el sentimiento que debemos de impulsar como compañeras y compañeros de esta coalición; a los priistas les digo, vamos a recorrer todas las comunidades, los ejidos y vamos a promover a quien es nuestro candidato, César Verástegui será el próximo gobernador de Tamaulipas con toda la fuerza y el respaldo del partido. Truko, Truko, Truko, Truko; pero quiero decirle también a la militancia del partido de la revolución democrática que en la fuerza y la fortaleza de sus regiones promovamos a nuestro candidato todos los días, caminando en las calles, tocando las puertas, tocando los corazones pero sin duda comprometiéndonos con los ciudadanos de que el mejor proyecto y la mejor plataforma política la tiene César Verástegui el Truko, y quiero decirle a la militancia de acción nacional que aquí está la fuerza y la esencia de ustedes, decía Gómez Morín que la fuerza de la ideas y los principios son nuestras únicas armas, no tenemos otras, pero esas no vamos a encontrar mejores que las que tenemos; por eso tenemos que recuperar y trabajar en los principios y valores que postulaba acción nacional, principios, compromiso, honestidad, responsabilidad, compromiso con la gente que más lo necesita; por ello les decimos sabemos de la fuerza y de la fortaleza de la militancia de acción nacional; sabemos de la fuerza y fortaleza de la militancia del PRI y del partido de la revolución democrática, vayamos juntos compañeras y compañeros, no nos confiamos, nadie nos va a regalar nada, nadie va a hacer por nosotros lo que nos toca hacer, es el momento y la hora de demostrar de qué están hechos los tamaulipecos, vamos a demostrarle de qué estamos hechos los mexicanos, porque todos ustedes lo saben y hay que decirlo, morena es una tragedia y una desgracia para este país y no podemos permitir que quieran llegar a los gobiernos porque son insensibles, incapaces, desaparecieron todos los programas para las mujeres, para los jóvenes, el prospera, el seguro popular, las estancias infantiles y últimamente desaparecieron las escuelas de tiempo completo, le dieron un golpe a las familias tamaulipecas y mexicanas; por eso vamos juntos, hagamos y seamos los mejores promotores de nuestro proyecto, por eso les digo con este ánimo, con esa pasión de caminar, con esa pasión de estar aquí bajo el sol, le vamos a demostrar a estos sínicos sinvergüenzas de morena que el 05 de junio les vamos a ganar aquí en Tamaulipas, vamos con la fuerza y la fortaleza

de la coalición, que viva Tamaulipas, que viva Tamaulipas, que viva la coalición, que viva el Truko Verástegui, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar, vamos a ganar.” -----

--- Para finalizar con el mensaje, nuevamente el presentador hace uso de la voz expresando lo siguiente:-----

--- “Gracias, muchas gracias y arriba esas banderas, arriba esas banderas, arriba esas banderas; este es el momento, aquí demostramos que Tamaulipas va por la victoria, que Tamaulipas está listo, gracias amigo Alejandro Moreno Cárdenas presidente nacional del PRI, arriba esas banderas, las familias, hombres y mujeres de todos los sectores de Tamaulipas muchas gracias, muchas gracias porque estamos listas y listos para demostrar y vamos a hacer gobernador a nuestro amigo César el Truko Verástegui, muchas gracias Tamaulipas, muchas gracias Tamaulipas, gracias amigo Truko, gracias autoridades, gracias familias enteras que madrugaron el día de hoy, que vinieron con esa fuerza, que vinieron con ese corazón en la mano para demostrar que estamos listas y listos en pie de arranque en resta coalición, la coalición, nos informan también que han llegado ya del IETAM, vamos arriba banderas, arriba la Truko señal, ya llegaron del IETAM, el registro es oficial, el registro es oficial y aquí tenemos a quien va a ser nuestro próximo gobernador del estado, nuestro amigo el Truko Verástegui, muchas gracias.” -----

--- Dando en este momento por concluido el evento, siendo las doce horas con cincuenta minutos. -----

--- De o anterior, agrego como anexo 1, siete imágenes y cuatro videos, en disco compacto DVD-R, 120 min/ 4.7 GB. ---

--- De igual manera, mediante un segundo escrito en alcance, presentado por el mismo representante de Morena ante el IETAM, solicita a esta oficialía electoral para que se de fe de la localización de autobuses estacionados en las calles aledañas a la movilización realizada en el estadio Marte R. Gómez, y en los alrededores del parque conocido como “Paseo Méndez” ubicado en calle Francisco I. Madero; por lo que siendo las catorce horas con siete minutos, las suscritas CC. Jeniffer Lucero Sánchez Pineda y Karen Rocío Sánchez Degollado realizamos un recorrido por las avenidas referidas, encontrando en la avenida 17 Gutiérrez de Lara, así como en el Boulevard Praxedis Balboa, entre las calles Matías Canales e Ignacio Zaragoza, un grupo de autobuses en los que se lee que corresponden a las líneas transpaís, Elite, Turimex, Senda, Futura, Urban, Frontera, Conexión, Chihuahuenses, los cuales se muestran en las imágenes adjuntas en el anexo 2 del presente instrumento. -----

--- Posteriormente, nos dirigimos hacia la calle Felipe Berriozábal, donde se localiza otro grupo de autobuses, los cuales en este momento se encuentran trasladándose sobre la avenida Felipe Berriozábal en dirección poniente de la Ciudad, con rumbo a la avenida conocida como “Eje Vial”, en donde también se encuentra otro grupo de autobuses los cuales se muestran en las imágenes del anexo 3 del presente instrumento.

ANEXOS.





8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/761/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/766/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/766/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acreditó la colocación de la mampara denunciada, así como de un templete, en el domicilio ubicado en Av. Rosales y/o en la explanada (sic) de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero, Zona Centro, 87000, en la Plaza del 17 (conocida como paseo Pedro José Méndez).

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/761/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cuales es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley*

Electoral, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el veintisiete de marzo del año en curso, el C. César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por el PAN, PRI y PRD.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que el registro correspondiente lo solicitó ante esta autoridad electoral, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el perfil “César “Truko” Verástegui” pertenece al denunciado.

De acuerdo con lo asentado en el Acta OE/766/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, el perfil de la red social Facebook pertenece a un usuario de nombre “César “Truko” Verástegui”.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, se advierte una fotografía en la que aparece una persona con características fisonómicas similares a las del C. César Augusto Verástegui Ostos, asimismo, se advierte que en dicho perfil se emiten publicaciones relacionadas con el ciudadano en referencia, así como sus actividades cotidianas, acompañadas de fotografías.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del

interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, cambiando lo que haya que cambiar, resulta aplicable la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004 , en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016 , emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin

su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

Aunado a que, en el presente caso, el C. César Augusto Verástegui Ostos no se deslindó del perfil mencionado, por todo lo anterior se tiene por acreditado que el citado perfil le pertenece al C. César Augusto Verástegui Ostos.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRD y PRI consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular,

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.

- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

- a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
- b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable

finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto.

10.1.2.1. Metodología.

Como se expuso en el apartado correspondiente a los hechos denunciados, el denunciante señala dos hechos concretos, los cuales considera que son constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

- i) Una publicación en la red social Facebook, emitida desde el perfil “César “Truko” Verástegui”; y
- ii) La colocación de una mampara y un templete en el marco de un evento alusivo a la solicitud de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato al cargo del gobernador de esta entidad federativa, de la coalición “Va por Tamaulipas”.

En ese sentido, por cuestión de método y al tratarse de hechos diversos y en distinta temporalidad, se analizarán de forma individual.

10.1.2.2. Publicación de la red social Facebook, emitida desde el perfil “César “Truko” Verástegui”.

Conforme al método establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de atribuirle alguna responsabilidad a determinada persona, debe acreditarse primeramente lo siguiente:

- a) La realización de los hechos denunciados;
- b) La ilicitud de los hechos en referencia; y
- c) La posibilidad de que el denunciado haya realizado los hechos denunciados o participado en su comisión.

Respecto al primer presupuesto, como se expuso previamente, conforme a las diligencias de la *Oficialía Electoral*, se acredita que desde el perfil “**César “Truko” Verástegui**” se emitió la publicación siguiente:



Asimismo, se dio fe de la expresión siguiente:

--- ***“Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el Estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I Madero en Cd. Victoria, Acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado, va por Tamaulipas, CÉSAR TRUCO VERÁSTEGUI”.***

Conforme al marco normativo existente, no se advierte algún dispositivo que prohíba a los precandidatos reunirse como militantes o simpatizantes durante el periodo intercampañas, toda vez que como lo determinó la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 32/2016, los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

El artículo 9 de la *Constitución Federal*, impone una prohibición a las autoridades, consistente en que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Así las cosas, existe un derecho por parte de los ciudadanos en general, así como de los militantes y simpatizantes de *PAN*, *PRI* y *PRD*, y del C. César Augusto Verástegui Ostos, de reunirse ya sea en público o privado, sin la posibilidad jurídica de que se pueda coartar ese derecho.

Por otro lado, en el marco del derecho del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como el de reunión, no se estima que sea contrario a la norma electoral invitar a una reunión durante el periodo intercampaña.

Por lo tanto, debe advertirse que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que se encuentran sujetos a restricciones, en la especie, la restricción que se impone a precandidatos y partidos políticos, previo al inicio del periodo de campaña, consiste en no realizar actos anticipados de campaña.

Así las cosas, lo conducente es determinar si por medio de la publicación denunciada, el C. César Augusto Verástegui Ostos incurrió en actos anticipados de campaña.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

En cuanto al **elemento temporal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones denunciadas se emitió el veintiséis de marzo del año en curso, es decir, en una fecha posterior a la conclusión del periodo de precampaña⁷, y previo al inicio del periodo de campaña⁸.

⁷ Diez de febrero del dos mil veintidós.

⁸ Tres de abril de dos mil veintidós.

Elemento personal (César Augusto Verástegui Ostos): se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable al C. César Augusto Verástegui Ostos, ya que las publicaciones se emiten desde su perfil en la red social Facebook.

Elemento personal (PAN, PRI y PRD): No se tiene por acreditado, toda vez que en autos no obran elementos que acrediten que la publicación se emitió por instrucciones de dichos institutos políticos, o bien, que estuvieron relacionado con su elaboración y/o difusión, toda vez que no se trata de una cuenta asociada a dichos partidos políticos, sino de la cuenta personal del C. César Augusto Verástegui Ostos.

En tal sentido, opera en su favor el principio de presunción de inocencia, el cual es de observancia obligatoria en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, de conformidad con la Tesis de la *Sala Superior* VII/2005.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la Tesis XVII/2005, determinó que la presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, de modo que los partidos políticos se mantienen protegidos por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados.

Por lo que respecta al **elemento subjetivo**, se considera lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, se ha orientado en evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado, sin embargo, también ha sido enfática en que en sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

En el presente caso, la publicación denunciada contiene las expresiones siguientes:

“¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.”

Del análisis de la expresión en cuestión, se obtiene lo siguiente:

- La expresión no constituye un llamado al voto, sino que únicamente hace alusión a una invitación para acudir a su registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, no constituye de modo alguno un llamado al voto.
- No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.

Por otro lado, también se denunció el contenido del video adjunto a la publicación antes mencionada.

“Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el Estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I Madero en Cd. Victoria, Acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado, va por Tamaulipas, CÉSAR TRUCO VERÁSTEGUI”

- La expresión no constituye un llamado al voto, sino que únicamente hace alusión a una invitación para realizar una caminata hacia el *IETAM* con la intención de registrarse como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
- No contiene alguna de las frases prohibidas por la norma electoral como lo son “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “no votes por” o “no apoyes a”.
- No se presenta una plataforma electoral ni se exponen planes o programas políticos.
- No se realizan críticas a determinadas gestiones gubernamentales.
- No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o se solicite el apoyo para algún proceso electivo.
- No se emiten mediante las cuales se pretenda desalentar el voto en favor o en contra de determinada fuerza política.

Las expresiones en concreto son las siguientes:

“te espero”

“acompañame”

“estamos listos”

“nos vemos mañana”

“iniciaremos la caminata”

En ese sentido, no se trata de expresiones genéricas, sino que son precisas en señalar que se refiere a una invitación a acompañarlo al acto de registro, lo cual como se expuso, no constituye una infracción, puesto que no está prohibido realizar invitaciones a reuniones de cualquier índole dentro del periodo intecampañas.

Por otro lado, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior* ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como

constitutivas de actos anticipados de campaña, analizar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior*, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, determinó que para efectos de determinar de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben considerarse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

En el presente caso, no se advierte que alguna expresión constituya de manera inequívoca, un equivalente a un llamado expreso al voto, conforme a lo siguiente:

Expresiones	Análisis
“te espero”	La expresión se refiere a que se considera que se obtuvo respuesta

Expresiones	Análisis
	<p>favorable a una solicitud de acompañarlo al acto de solicitud de registro como candidato, de modo que no se advierte que la expresión sea un equivalente a un llamado al voto.</p>
<p><i>“acompañame”</i></p>	<p>La expresión se refiere a una invitación precisa a acompañarlo al acto de solicitud de registro como candidato, más no así a apoyarlo en la elección constitucional, sino que se señala con precisión el objeto de la invitación, por lo tanto, no se trata de un equivalente a un llamado expreso al voto.</p>
<p><i>“estamos listos”</i></p>	<p>La frase se refiere a una declaratoria unilateral de encontrarse preparado para poder acudir al acto de solicitud de registro, por lo que, de manera objetiva, no puede considerarse como equivalente a un llamado expreso al voto.</p>
<p><i>“nos vemos mañana”</i></p>	<p>La expresión se refiere a que se considera que se obtendrá respuesta favorable a una solicitud de acompañarlo al acto de solicitud de registro como candidato, de modo que</p>

Expresiones	Análisis
	no se advierte que la expresión sea un equivalente a un llamado al voto
<i>“iniciaremos la caminata”</i>	Dicha expresión se refiere al acto preciso al que se invita, es decir, a una caminata que culminará con la solicitud de registro como candidato ante la autoridad electoral, de modo que no se considera que se trate de un equivalente a un llamado al voto.

Por lo tanto, al no existir llamados expresos al voto, ni expresiones con un significado equivalente, no se configura elemento subjetivo, y por lo tanto, tampoco se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción, lo cual no ocurre en el presente caso.

Lo anterior, es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento subjetivo, tampoco se acredita la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

10.1.2.3. Colocación de una mampara y un templete en el marco de un evento alusivo a la solicitud de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato al cargo del gobernador de esta entidad federativa, de la coalición “Va por Tamaulipas”.

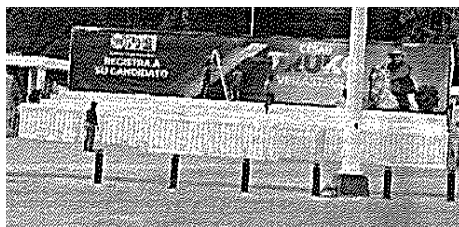
En la especie, cabe retomar de nueva cuenta el método establecido en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de atribuirle alguna responsabilidad a determinada persona, debe acreditarse primeramente lo siguiente:

- a) La realización de los hechos denunciados;
- b) La ilicitud de los hechos en referencia; y
- c) La posibilidad de que el denunciado haya realizado los hechos denunciados o participado en su comisión.

En el presente caso, conforme al Acta de la *Oficialía Electoral OE/761/2022*, se acreditaron los hechos denunciados, es decir, se acreditó la existencia del templete y la mampara materia de la denuncia, en los términos siguientes:

--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, habiendo localizado el templete o tarima, así como la multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines de color blanco con las siglas "PAN", así como banderines rojos con las siglas "PRI". De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda "CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS", también se observan mantas de color blanco con la leyenda "CASAS PRESENTE" y "PADILLA PRESENTE" con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas "PAN" "PRI" y "PRD", así como las leyendas "Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO" "CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"; asimismo, se aprecia la figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo.-----

Dicha descripción, es coincidente con la imagen aportada por la denunciante.



Por otro lado, del escrito de denuncia se desprende que el denunciante también considera que la realización de un evento que denomina "caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas", es

constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en ese sentido, del Acta Circunstanciada antes referida, también se acredita la realización de un evento masivo en el que se reunieron militantes y simpatizantes del *PAN, PRI y PRD*.

Por lo tanto, corresponde determinar si los hechos denunciados constituyen transgresiones a la norma electoral.

En primer término, corresponde reiterar que no existe en la norma electoral un dispositivo que expresamente prohíba a un candidato celebrar reuniones públicas o privadas con simpatizantes o militantes del partido que lo postula.

Lo anterior, es concordante con lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 32/2016, en el sentido de que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

De igual modo, conviene considerar nuevamente la prohibición contenida en el artículo 9 de la *Constitución Federal*, en la que se les impide a las autoridades coartar el derecho de los ciudadanos de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Así las cosas, de reiterarse que existe un derecho por parte de los ciudadanos en general, así como de los militantes y simpatizantes de *PAN, PRI y PRD*, y del C. César Augusto Verástegui Ostos, de reunirse ya sea en público o privado, sin la posibilidad jurídica de que se pueda coartar ese derecho.

Por otro lado, en el marco del derecho del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como el de reunión, no se estima que sea contrario a la norma

electoral que simpatizantes y militantes de un partido político acompañen o hagan acto de presencia con motivo de la presentación de la solicitud de registro de una candidatura ante la autoridad electoral.

Lo anterior, toda vez que no existe una norma que establezca que un solicitante de registro no pueda hacerse acompañar de sus simpatizantes, como tampoco una norma que prohíba a militantes y simpatizantes a reunirse con motivo de la presentación de la solicitud del registro de un candidato ante la autoridad electoral.

La *SCJN* en las Acciones de Inconstitucionalidad 92/2015, 94/2015 y 96/2015, acumuladas, consideró que llevar a cabo, por una sola ocasión, un acto formal para hacer la declaratoria del resultado de las precampañas, y posteriormente, la emisión de un mensaje también público para difundir el registro del o los precandidatos, no constituyen actos anticipados de campaña ya que, por un lado, no se trata de una labor de proselitismo por no tener como propósito fundamental un llamado expreso al voto por determinado candidato, que es lo que caracteriza a las campañas electorales.

Por otro lado, se trata solamente de la obligación que tienen los partidos políticos de mantener informada a la ciudadanía de cuál fue el resultado de la conclusión de las precampañas, así como de la eficacia de éstas a través de la difusión del correspondiente registro de los precandidatos respectivos, pues solo de esta manera sus militantes y simpatizantes sabrán con certeza que su voluntad se acató con el mensaje de la presentación y recepción oficial de la candidatura.

En ese contexto, conviene reiterar que el ejercicio de los derechos tanto de asociación, reunión y libertad de expresión no resultan absolutos, sino que tienen un límite, el cual consiste en que no se incurra en actos anticipados de campaña.

En el presente caso, el denunciante considera que se incurre en actos anticipados de campaña, en lo relativo al evento denunciado, en razón de lo siguiente:

- 1) La sola realización de un evento público alusivo a la solicitud de registro como candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos, ante la autoridad electoral; y
- 2) La colocación de una mampara en una plaza pública, en la que supuestamente se promueve el nombre y la imagen del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Como se ha razonado previamente, la sola realización de un evento con motivo de la solicitud de registro como candidato ante la autoridad electoral no es constitutiva de la infracción consistente en actos de campaña, sino que la actualización de la referida infracción está supeditada a que durante la reunión se emitan expresiones que constituyan llamados expresos al voto, o bien, con un significado equivalente, y que estos trasciendan al conocimiento de la ciudadanía.

Sobre ese particular, conviene puntualizar que, en el presente expediente, es materia de análisis la mampara colocada en el marco de dicho evento, más no así las expresiones emitidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos en la referida reunión, ya que estas son materia de la denuncia correspondiente al procedimiento sancionador especial PSE-44/2022, el cual se encuentra en sustanciación.

Por tanto, en el presente caso, lo correspondiente es determinar si la mampara que se colocó en el marco de la reunión realizada con motivo de la solicitud de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos

anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- A.** elemento temporal.
- B.** elemento personal.
- C.** elemento subjetivo.

En el presente caso, se considera lo siguiente:

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento y la colocación de mampara tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable al C. César Augusto Verástegui Ostos, además de que se acreditó su presencia el evento denunciado.

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- c. La restricción innecesaria del discurso político;
- d. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;

- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i)* elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o
- ii)* elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a)** Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b)** Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c)** Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Así las cosas, las expresiones que contiene la mampara en cuestión son las siguientes:

“PAN” “PRI” y “PRD”,

“Coalición VA por Tamaulipas

REGISTRA A SU CANDIDATO” “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”;

Por lo que hace a las siglas de los partidos políticos, es de señalarse que no se consideran llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales, toda vez que

no existe una restricción de difundir el nombre, siglas, emblema o lema del partido en una temporalidad previa al inicio del periodo de campaña, toda vez que se considera propaganda genérica en términos de la Jurisprudencia 16/2018, emitida por la *Sala Superior*.

Ahora bien, por lo que hace a la frase “Coalición va por Tamaulipas” constituye únicamente el nombre de la coalición integrada por los partidos mencionados, los cuales postulan al C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por otro lado, la expresión “registra a su candidato” es una expresión unívoca que hace alusión al evento de que se trata, es decir, el registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, de modo que además de no constituir un llamado expreso al voto, tampoco constituye una expresión con un significado equivalente, toda vez que el significado tiene una sola acepción, la cual consiste en señalar que se trata del acto de solicitud del registro del ciudadano citado ante la autoridad electoral, como candidato por la coalición “Va por Tamaulipas”.

Finalmente, el nombre y la imagen del ciudadano denunciado no constituye un llamado expreso al voto ni una expresión equivalente, sino que es la simple imagen del denunciado, de modo que la conclusión a que arriba el denunciado en el sentido que el hecho de que la mampara denunciada contenga el nombre y la imagen del denunciado constituye un posicionamiento anticipado consiste en una apreciación subjetiva, ya que dicha situación resulta irrelevante, si se toma en consideración la presencia física del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita el elemento subjetivo y por tanto, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, puesto que se necesita de la concurrencia de los tres elementos para configurar la infracción denunciada.

Lo anterior es conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, consistente en que, al no configurarse el elemento

subjetivo, se acredita la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, con independencia de que se acreditaran el personal y temporal.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-38/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-39/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO DE LOS REFERIDOS ENTES POLÍTICOS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM